## *CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA*
## *SALA PENAL DE APELACIONES*

| | |
|---|---|
| Expediente | : 00067-2012-11-1826-JR-PE-02 |
| Jueces | : Castañeda Otsu/ Polack Baluarte /Lozada Rivera |
| Ministerio Publico | : Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios |
| Asistente Jurisdiccional | : Susan Coronado Zegarra |
| Imputado | : Carrillo Velarde Álvarez, Ricardo Mariano y otros |
| Delito | : Colusión |
| Agraviado | : El Estado |
| Materia | : Prórroga del plazo de investigación preparatoria |

**Resolución N° 06**
Lima, veintidós de enero
de dos mil trece.-

**AUTOS Y OIDOS:** En audiencia la apelación formulada por el Fiscal Provincial, contra la resolución N° 26 de fecha 07 de noviembre de 2012, interviniendo como ponente la señorita Juez Superior **Susana Ynes Castañeda Otsu**; y **ATENDIENDO:**

### *Materia del recurso de apelación*

**PRIMERO.-** Es materia del recurso de apelación la resolución antes indicada, emitida por el señor magistrado Carlos Daniel Morales Córdova, Juez encargado del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, en el extremo que declaró fundado en parte el requerimiento de prórroga del plazo de la investigación preparatoria formulado por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios –Tercer Despacho– y concede una prórroga de cuatro meses a partir del 23 de noviembre de 2012.

En la resolución impugnada se consigna que la investigación se inició el 22 de agosto de 2011 y que conforme al artículo 337.2 del Código Procesal Penal *(en adelante CPP),* las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria, por lo que se debe analizar el plazo conforme a las observaciones planteadas en la audiencia en relación a la actividad proactiva del Ministerio Público desde el mandato de la adecuación de la investigación al nuevo modelo procesal penal.

Que esto no significa que el plazo transcurrido bajo la vigencia del Código de Procedimiento Penales sea soslayado y no tenga relevancia jurídica, más aún si la investigación fiscal data desde el 30 de octubre de 2006. Que si bien el caso es complejo, no es menos cierto que las diligencias propuestas por el Ministerio Público basadas en la actuación de la pericia -para la que se precisa recabar documentación del Ministerio de Defensa- y las declaraciones de algunos imputados o testigos, no justifican que se conceda el plazo máximo de investigación establecido en el artículo 342 del CPP, por lo que concede una prórroga de cuatro meses para que culmine los actos de investigación pendientes.

***Agravios del representante del Ministerio Público***

**SEGUNDO**.- Los agravios del Fiscal Provincial formalizados en su recurso de apelación y ratificados en audiencia por el Fiscal Superior Tony García Cano, se centran en lo siguiente:

**i)** Se trata de una investigación compleja que comprende a 46 investigados, de los cuales varios son extranjeros, y existe una cantidad significativa de actos de investigación pendientes, entre ellos, la declaración de los investigados comprendidos en la disposición de ampliación de la formalización de investigación preparatoria del 21 de setiembre de 2012, y declaraciones de los testigos que puedan surgir de lo que refieran los investigados. Además se encuentra pendiente de tramitar la extradición de los investigados Claus Oswaldo Corpancho Kleinicke y Luis Alberto Venero Garrido.

**ii)** Los peritos han solicitado un plazo ampliatorio de dos meses para elaborar la pericia contable, plazo que debe computarse a partir de la fecha que tengan la información completa; sin embargo la Fuerza Aérea del Perú (*en adelante FAP)* no ha cumplido con remitir la documentación que tiene el carácter de secreta por encontrarse relacionada con la adquisición de aeronaves para la defensa nacional y requieren de un proceso de desclasificación, habiéndose requerido al Juzgado solicite a la referida institución la remisión de la documentación. Que no ha existido negligencia del Fiscal a cargo de la investigación, conforme al criterio subjetivo del plazo razonable, por lo que resulta amparable su solicitud de 08 meses de prorroga conforme al artículo 342 del Código Procesal Penal.

***Posición de la defensa de los imputados***

TERCERO.- El abogado defensor de los imputados **Ricardo Mariano Carrillo Velarde Álvarez, Jorge López Ponce, Rolando Magni Flores y Félix Geng Chau,** en el debate sostiene en lo que es relevante lo siguiente:

**i)** El Fiscal se ha limitado a esbozar el requerimiento de prórroga del plazo justificando en forma abstracta las diligencias pendientes de realizarse. Así, respecto a la pericia, no ha informado desde cuando se está oficiando a la FAP para la remisión de la documentación requerida y qué mecanismos se han utilizado, como la exhibición de documentos, apercibimientos, entre otros.

**ii)** El pedido de extradición tiene su propio trámite, inclusive para no perjudicar la investigación, el Ministerio Público puede solicitar la desacumulación del proceso de los imputados Corpancho Kleinicke y Venero Garrido.

**III)** La investigación data desde el 2006, por lo que no se puede contabilizar el plazo a partir de la formalización de la investigación preparatoria. La falta de estrategia del Ministerio Público, no puede ser en perjuicio de la defensa.

Por su parte, la defensa técnica del imputado **Julio Rolando Salazar Monroe,** alega:

**i)** La prórroga del plazo de ocho meses en los procesos complejos debe ser analizado de acuerdo al derecho a un plazo razonable y el Juez no se encuentra obligado a concederlo por ser un plazo máximo.

**ii)** Los actos de investigación se iniciaron el 2006, así se haya adecuado la investigación en agosto de 2011, por lo que no se debe dejar de lado los actos de investigación efectuados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales.

**iii)** Se encuentran comprendidos 46 investigados, pero ya se han recibido 30 declaraciones y respecto a la elaboración de la pericia, existen mecanismos para exigir la documentación, por ejemplo, a través de la incautación.

El defensor público del imputado **René Ricardo Alfaro Castellanos**, sostiene:

**i)** Respecto a los diversos actos de investigación a realizarse, de los cuales surgirán testigos y que nos encontraríamos frente a una asociación ilícita, se

tratan de suposiciones del Ministerio Público, por lo que dichos argumentos resultan impertinentes para el otorgamiento del plazo máximo de prórroga.

**ii)** Los peritos sólo han solicitado dos meses para elaborar la pericia, y en este caso no se cumple con los presupuestos del artículo 342 del CPP.

Finalmente, el defensor público de **Moshe Rothschild Chasyn**, indica:
**i)** El Ministerio Público no ha señalado cuáles son los actos de investigación que sustentan la prorroga de ocho meses, se basa en supuestos hipotéticos, lo que no puede ser amparado porque vulnera el derecho a un plazo razonable.

**ii)** Los peritos han señalado que sólo necesitan dos meses de plazo, habiéndole el Juez otorgado dos meses adicionales, con el fin de que la Fiscalía evalúe la documentación.

**iii)** Conforme a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional el plazo transcurrido debe ser evaluado dentro de su contexto general, y no desde la adecuación al nuevo modelo procesal.

***Fundamentos del Colegiado para resolver***

**CUARTO.-** Estando a los fundamentos de la resolución impugnada, los agravios del Ministerio Público y lo debatido en audiencia por los sujetos procesales, el problema planteado consiste en determinar si en el presente caso los actos de investigación pendientes de actuación justifican la prórroga del plazo máximo de investigación preparatoria, esto es de ocho meses, o por el contrario debe confirmarse la resolución impugnada que concede una prórroga de cuatro meses.

**QUINTO.-** Para resolver el problema planteado y conforme ya se ha establecido por este Colegiado[1] a diferencia del modelo establecido en el Código de Procedimientos Penales de 1940[2], el Código Procesal Penal de

[1] Expediente N° 00027-2011-0-1826-JR-PE.02, Resolución N° 02, del 20 de abril de 2012. Juez Superior Ponente, Susana Ynes Castañeda Otsu.
[2] Vigente de modo parcial en ocho distritos judiciales del país, incluido el Distrito Judicial de Lima, pues en éstos se aplica el Código Procesal Penal de 2004 sólo para los delitos cometidos por funcionarios públicos, previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal.

2004 estipula plazos a la investigación preparatoria conducida por el Ministerio Público[3]. En efecto, el artículo 342.1 del CPP fija el plazo de las investigaciones simples en ciento veinte días naturales con una prórroga máxima de sesenta días naturales. Tratándose de una investigación compleja, el numeral 2 del mencionado dispositivo establece un plazo de 8 meses, prorrogable por un plazo igual, supuesto último que precisa de la intervención del Juez de la Investigación preparatoria.

**SEXTO.-** Por otro lado, el numeral 3 del referido dispositivo, establece los criterios para determinar la complejidad, entre ellos, si la investigación comprende una cantidad importante de imputados o agraviados o si demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos.

Tratándose de la prórroga del plazo de una investigación autorizada por el órgano jurisdiccional y considerando que el Código ha establecido un plazo máximo de ocho meses, concluimos que puede establecerse un plazo menor estando al criterio *objetivo* -referido a la naturaleza de los hechos objeto de investigación y a los criterios de complejidad- y *subjetivo* -referido a la actuación del investigado y a la actuación del fiscal-[4].

**SÉPTIMO.-** De lo debatido en audiencia y los actuados correspondientes, se advierte lo siguiente:

- Los hechos objeto de investigación se conocieron por la declaración del colaborador eficaz de clave N° 2305-BCE y habrían ocurrido el 24 de agosto de 1998, imputándose a Vladimiro Montesinos Torres y otros 45 investigados haberse concertado indebidamente en las Licitaciones Privadas N° 019-JLFA-98 y 020-JLFA-98, referidas a la adquisición de repuestos y mantenimiento de aeronaves, con el propósito de favorecer a la empresa Beltechexport Enterprises Limited, representada por la empresa Treves Intora Asociation. Según la imputación la primera licitación fue por un monto de US$ 10'000,000 dólares americanos y la segunda por US$ 20'000,000 dólares americanos.

[3] A mérito de la atribución conferida por el artículo 159° de la Constitución Política.
[4] Criterios establecidos en la sentencia del Exp. N° 5228-2006-PHC/TC *del* 15 de febrero de 2007, caso Gleiser Katz; y sentencia del Expediente N° 05350-2009-PHC/TC, caso Salazar Monroe, entre otros. Además en *el* Expediente N° 00178-2011-1-1826-JR-PE.01, Resolución N° 02, del 20 de diciembre de 2011. Juez Superior Ponente, Susana Ynes Castañeda Otsu.

- Mediante Disposición Fiscal N° 3 del 22 de marzo de 2012, la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Delitos de Corrupción de Funcionarios-Tercer Despacho-, formalizó investigación preparatoria contra Julio Rolando Salazar Monroe y otros 5 imputados como **presuntos autores**; contra Mosche Rothschild Chasyn y otros 17 imputados como presuntos **cómplices primarios**; y contra Jorge López Ponce y otros 8 imputados como presuntos **cómplices secundarios,** del delito contra la Administración Pública- Colusión Desleal, en agravio del Estado. Investigación que fue declarada compleja.

- Por Disposición Fiscal N° 5 del 21 de setiembre de 2012, la Fiscalía Provincial amplió la formalización y continuación de la investigación preparatoria, comprendiendo a Jorge Federico León Barriga y otros 12 imputados en calidad de cómplices secundarios, por el delito antes referido.

- Durante el plazo de la investigación preparatoria se actuaron diversas diligencias, 30 declaraciones de los imputados, así como los pedidos a la FAP para obtener la información que, según el Ministerio Público, ha sido clasificada como secreta, y es necesaria para la elaboración de la pericia.

- El 26 de octubre de 2012, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria recibió el requerimiento de prórroga del plazo de la investigación, de conformidad con el numeral 2 del artículo 342 del CPP, con la finalidad de que se reciban las declaraciones de 13 imputados, que el Ministerio de Defensa remita la documentación pendiente para culminar la pericia contable y se solicite la extradición de dos imputados y el levantamiento de las comunicaciones de los imputados.

**OCTAVO**.- Estando a lo anotado, la prórroga del plazo máximo de 8 meses está relacionada con la obtención de la documentación necesaria para la elaboración de la pericia contable, advirtiéndose demora en la remisión de los documentos por parte de la entidad correspondiente del Ministerio de Defensa, y a la vez dificultad en su obtención, verificándose en el sistema de expedientes -SIJ- lo expuesto por el señor Fiscal Superior en audiencia, en el sentido que se ha solicitado la exhibición de los documentos considerados secretos.

Los datos expuestos permiten concluir con un alto grado de objetividad, que la tardanza en la elaboración de la pericia no se debe a la inactividad de los fiscales a cargo de la investigación preparatoria, quienes han efectuado las acciones tendientes para obtener la documentación. Asimismo, los peritos han

señalado un plazo de dos meses para su elaboración, contados a partir de la recepción de la documentación.

Plazo que principalmente también está relacionado con la recepción de las declaraciones pendientes de los imputados, con motivo de la ampliación de la formalización de la investigación preparatoria, las que constituyen diligencias que el Ministerio Público ha considerado actuar y si bien son actos de defensa, corresponderá a cada uno de ellos optar por prestar su declaración o no, sin que *a priori* pueda considerarse que no son útiles y necesarias para los fines de la investigación y de su propia defensa.

**NOVENO**.- Las razones expuestas nos llevan a la conclusión de que el pedido de prórroga del plazo está justificado, por lo que estimamos que debe otorgarse un plazo razonable, el que se constituye en un derecho fundamental a tenor del artículo 139.3 de la Norma Fundamental y que permite otorgar un plazo menor al máximo fijado por ley[5], teniendo en cuenta la complejidad de la investigación bajo los parámetros del Código Procesal Penal y de la jurisprudencia emitida al respecto[6], plazo que en este caso estimamos de **seis meses**.

En este plazo razonable, además de las declaraciones de los imputados, en relación a la pericia consideramos que debe concluir el proceso de obtención de la información, su elaboración, proceder a su entrega, presentación de observaciones de estimarse procedente por los imputados, y eventualmente la aplicación de la regla adicional contenida en el numeral 3 del artículo 180 del CPP[7].

Para tal efecto, el Ministerio Público debe tratar de obtener la documentación utilizando los canales respectivos de modo correcto a fin de no incurrir en error

---

[5] Plazo razonable que ha sido interpretado por los órganos jurisdiccionales y el Tribunal Constitucional como una manifestación implícita del debido proceso, en una interpretación conforme a lo estipulado en los artículos 14.1 y 8.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tratados que sirven como parámetro de interpretación y para delimitar el contenido constitucionalmente protegido de los derechos que ésta consagra, según lo prescribe su IV Disposición Final y Transitoria y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

[6] Sentencia emitida en el Exp. N° 2915-2011-HC/TC, del 23 de noviembre de 2004, y en relación al accionar de los Fiscales, la sentencia en el EXP. N° 5228-2006-PHC/TC, referida en la cita N° 4.

[7] Fundamento Décimo Segundo del Exp. N° 00027-2011-0-1826-JR-PE.02, Resolución N° 02, del 20 de abril de 2012. Juez Superior Ponente, Susana Ynes Castañeda Otsu, referido en la cita N° 1.

como ha sucedido al solicitar la exhibición de los documentos considerados secretos, pedido que fue denegado por el señor Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria por una errónea interpretación del artículo 224.3 del CPP por parte del señor Fiscal Provincial[8], error que no puede imputarse a los investigados.

Asimismo, tiene en cuenta la finalidad de la investigación preparatoria[9] conforme a lo establecido en el artículo 321 del Código acotado.

***DECISIÓN:***

Razones por las cuales, los señores Jueces Superiores de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvieron:

**CONFIRMAR** la resolución N° 26 de fecha 07 de noviembre de 2012, emitida por el señor Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, en el extremo que declaró fundado en parte el requerimiento de prórroga del plazo de la investigación preparatoria formulado por el representante del Ministerio Público; y la **REVOCARON** en el extremo que fija en cuatro meses el plazo de la prórroga concedida; y **REFORMÁNDOLA** establecieron el plazo de la citada prórroga en seis meses, **la misma que se computará a partir del 23 de noviembre de 2012**. *Notifíquese y devuélvase.-*

S.S.

**CASTAÑEDA OTSU** POLACK BALUARTE LOZADA RIVERA

PODER JUDICIAL
SUSAN KATHERINE CORONADO ZEGARRA
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Sala Penal de Apelaciones Especializada
en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

[8] Exp. N° 67-2012-13, Resolución N°01 del 14.01.2013. El artículo 224.3 del CPP establece: "Cuando se invoque secreto de Estado, el Fiscal acudirá al Presidente del Consejo de Ministros solicitando confirme este carácter. En caso se confirme la existencia del secreto y la prueba sea esencial para la definición de la causa, el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria, para que previa audiencia con asistencia de las partes decida si clausura la investigación por existir secreto de Estado."

[9] Artículo 321 del CPP: "La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado".